



COMITÉ ESPECIAL  
PROYECTO CAMISEA 001711  
CECAM

ANEXO N° 3a

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMPLEMENTARIA  
Carta de Crédito Stand-by Irrevocable N° \_\_\_\_\_



De: \_\_\_\_\_

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: \_\_\_\_\_

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° \_\_\_\_\_, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de \_\_\_\_\_ (la "Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US \$ 3'000,000.00 (tres millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), como Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

La presente Carta de Crédito Stand By mantendrá su vigencia luego de la escisión de la Sociedad Concesionaria dispuesta en la Cláusula 19 del Contrato hasta la terminación referida en el Acápito 2 de este documento. A partir de la entrada en vigencia de la referida escisión esta Carta de Crédito se entenderá emitida a petición y por cuenta de la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria, tal como estas definiciones se encuentran consignadas en el Contrato. En tal supuesto, la presente Carta de Crédito Stand By garantiza las obligaciones tanto de la Sociedad Concesionaria Escindida, en calidad de titular de las concesiones de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate y de Transporte de Líquidos de Gas Natural de Camisea a la costa; como de la Nueva Sociedad Concesionaria, en calidad de titular de la Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao. En ambos casos, las obligaciones garantizadas son las que expresamente se indican en el Contrato como garantizadas por la presente Carta de Crédito Stand By. A partir que entre en vigencia la escisión, toda mención que el presente documento hace de la Sociedad Concesionaria, se entenderá hecha a la Sociedad Concesionaria Escindida o a la Nueva Sociedad Concesionaria.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$ 3'000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- a. referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. referencia a que se ha producido un incumplimiento en uno de los siguientes contratos (el "Contrato"): (i) el Contrato de Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao; (ii) el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate; o (iii) el Contrato de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a





COMITÉ ESPECIAL  
PROYECTO CAMISEA 001712  
CECAM

la Costa, suscritos entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria  
de \_\_\_\_\_ del 2000;

- c. referencia al documento por el cual el Concedente dispone la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria por haber incurrido la Sociedad Concesionaria en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato;
- d. declaración respecto de uno de los siguientes hechos: (i) la existencia de un monto adeudado por la Sociedad Concesionaria, indicando que el monto de la penalidad adeudada ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; (ii) la existencia de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que motiva la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, conforme al Contrato.
- e. referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.



La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de \_\_\_\_\_, a la atención de \_\_\_\_\_, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.

Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a doce (12) meses más un margen (Spread) de 4%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m. del día anterior al pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta en cualquiera de las siguientes situaciones (la "Fecha de Vencimiento"): (i) noventa (90) días calendario después de la fecha de entrada en vigencia de la escisión de la Sociedad Concesionaria referida en la Cláusula 19 del Contrato o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la Caducidad de la Concesión, conforme al Contrato, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i), salvo en el supuesto que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una resolución firme emitida por el Concedente o un laudo arbitral firme, según sea el caso.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, a la mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones del Acápite N° 1, en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



COMITÉ ESPECIAL  
PROYECTO CAMISEAU 1713  
CECAM



3. Renovación de Plazos.

En caso de Suspensión y prórroga del Plazo del Contrato, esta Carta de Crédito deberá ser renovada por solicitud de un representante autorizado del Beneficiario por períodos iguales a las prórrogas que se le concedan.

4. Lev Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en dichas Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país, o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(lugar de emisión), \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ del 2000

Por :  
Nombre :